

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Patrimonial
Solicitante	Mónica Alexandra Hoyos Álvarez
Convocados	Bancolombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019 01217 00
Providencia	Requiere nuevamente

Mediante el memorial que antecede (Doc. 28) el Dr. DIEGO KODI OBUMNEME ACOSTA, actuando como apoderado judicial “suplente” de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. aporta las “*constancias de la cesión del crédito realizada entre la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A y QNT S.A.S.*”

Lo primero que se advierte es que el abogado PABLO ANDRÉS VELANDIA ANGARITA ya había aportado parte de dicha documentación actuando como apoderado “principal” de la misma entidad (Doc. 17), por lo que no se entiende por qué ambos abogados están actuando simultáneamente cuando el inciso 3° del artículo 75 del C.G.P. lo prohíbe expresamente, precisamente para evitar actuaciones contradictorias.

Por otro lado, el Juzgado ya se había pronunciado frente a dicha cesión mediante auto del 30 de abril de 2021, requiriendo a SCOTIANBANK COLPATRIA a fin de que diera cumplimiento a los puntos allí descritos, lo cual no se observa en este nuevo correo electrónico presentado por el Dr. OBUMNEM:

- 1) No se informó las tres obligaciones cedidas en qué pagarés están contenidas.
- 2) El contrato de cesión de cartera arrimado NO corresponde al celebrado entre SCOTIANBANK COLPATRIA y el PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA SCOTIABANK QNT –BREMBO.
- 3) No se acreditó quien ejerce actualmente como administrador y vocero del patrimonio autónomo.
- 4) No se aportó la prueba de que la señora Damaris Virginia Pico Castro, era la apoderada especial con facultad de endosar títulos valores a nombre de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En ese sentido no comprende tampoco el Despacho por qué razón se insiste en presentar un poder otorgado por FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. si, como el mismo abogado señala, “*QNT S.A.S actualmente administra el patrimonio autónomo FC CARTERA SCOTIABANK - COLPATRIA QNT / BREMBO*”.

Siendo así, se REQUIERE nuevamente a dichos profesionales del derecho a fin de que den cumplimiento de forma clara y completa a lo indicado en auto del 30 de abril de 2021, teniendo en cuenta lo advertido con precedencia.

Se les insta a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c7e8be0b7960a9512a512ad5d990dfb535fce8791d499097274c0a44189051**

Documento generado en 16/11/2021 06:32:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>